

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CX	Guanajuato, Gto., a 17 de junio del 2024	Número
Tomo CLXII		121

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.	11
---	----

El Ciudadano Licenciado Ulises Banda Coronado, Presidente Municipal Interino de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículo 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en el marco de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, aprobó el siguiente:

ACUERDO. - POR UNANIMIDAD DE 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBÓ EL DICTAMEN QUE REMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS, DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO Y DE COMERCIO, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

ACUERDO

ÚNICO. *Se aprueba el Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Salamanca, Guanajuato, para que dar de la manera siguiente:*

**“CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y tiene por objeto establecer las bases para incluir la participación ciudadana de las diferentes áreas estratégicas para el fomento y desarrollo económico del Municipio de Salamanca, Guanajuato, así como regular el funcionamiento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Salamanca, Guanajuato; organismo a través del cual se posibilita la consecución de este fin.

Naturaleza

Artículo 2. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Salamanca, Guanajuato es un organismo auxiliar de carácter consultivo de la administración pública municipal y de la Dirección General de Desarrollo Económico, en el que participan las áreas expertas y cuyo propósito es:

- I. Impulsar el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el municipio;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento del Plan de Gobierno Municipal, en materia económica;
- III. Propiciar el análisis, definición e integración de propuestas de inversión que satisfagan necesidades del municipio;
- IV. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico y hacerla extensiva;
- V. Gestionar los apoyos requeridos para el desarrollo de los programas, proyectos y de todas aquellas acciones importantes para el desarrollo económico del municipio;

VI. Promover recursos económicos para el fomento y desarrollo económico del municipio;

VII. Desarrollar estudios y diagnósticos para proponer el mejoramiento del marco jurídico y administrativo que rige a las actividades económicas en el municipio; y,

VIII. Fomentar la incubación de pequeños negocios, brindar asesoría y facilitar apoyos institucionales e incentivos adecuados para la perdurabilidad o consolidación de estas empresas.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Apoyos institucionales:** los derivados de programas, planes, fondos, fideicomisos públicos y proyectos financiados con recursos de carácter federal, estatal o municipal formalmente establecidos mediante la emisión de una ley, contrato constitutivo, reglas de operación o lineamientos;

II. **Áreas expertas:** son aquellas relacionadas con el impulso y el desarrollo económico, equilibrado y sustentable del municipio, siendo éstas las siguientes:

a) Dirección General de Desarrollo Económico;

b) Dirección de Atracción de Inversiones; y

c) Dirección de MIPyMES.

III. **Consejo:** el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

IV. **Municipio:** el Municipio de Salamanca, Guanajuato; y

V. **Reglamento:** el Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN

Artículo 4. El Consejo se integra de la siguiente manera:

A. Diecisiete miembros con derecho a voz y voto:

- I. El presidente del Consejo, quien será la o el presidente Municipal;
- II. El secretario técnico, quien será la o el director general de Desarrollo Económico del Municipio;
- III. La o el presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento;
- IV. La o el presidente de la Comisión de Comercio del Ayuntamiento;
- V. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Salamanca; y,
- VI. Doce consejeras y consejeros ciudadanos, quienes serán los representantes de las organizaciones y los sectores relacionados con la materia, siendo los siguientes:
 - a) Una o un consejero del sector agroindustrial;
 - b) Una y un consejero del sector industria de la transformación;
 - c) Una y un consejero del sector servicio y comercio;
 - d) Una o un consejero del sector Hotelero y turismo;
 - e) Una o un consejero del Consejo Coordinador Empresarial;
 - f) Una o un consejero de la Cámara de la Industria y de la Construcción; y,
 - g) Dos consejeras y dos consejeros de la iniciativa privada y sector empresarial.

B. En atención al tema a tratar, y con el propósito de orientar la toma de decisiones del Consejo, podrán participar a invitación del presidente con voz, pero sin voto y sin que se consideren integrantes bajo ninguna forma:

- I. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; y,

II. Los representantes de las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad económica.

C. Asimismo, estarán como invitados especiales permanentes del Consejo, pero sin voto y sin que se consideren integrantes bajo ninguna forma:

I. El gerente general de la refinería Ing. Antonio M. Amor de Salamanca, Gto.;

II. El gerente general de la Central Termoeléctrica en Salamanca;

III. El titular del Centro Interinstitucional de Energía Universidad de Guanajuato;

IV. Una o un representante del sector cerámico;

V. Una o un representante del sector químico; y,

VI. Una o un representante del sector de logística y movilidad.

Propietarios y suplentes

Artículo 5. La designación que se haga de los integrantes del Consejo será de propietarios y suplentes, a excepción de los representantes del Ayuntamiento y del secretario técnico.

Los suplentes ocuparán el cargo de los propietarios únicamente en caso de abandono definitivo del cargo de éstos.

Cargos honoríficos

Artículo 6. Los cargos del Consejo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Nombramientos

Artículo 7. Los representantes del Ayuntamiento y el secretario técnico asumirán el cargo por el sólo hecho de sus respectivos nombramientos.

Las y los doce consejeros ciudadanos propietarios y suplentes será nombrados por el Ayuntamiento.

Para integrar las propuestas de consejeras y consejeros ciudadanos, el Ayuntamiento emitirá invitaciones a las organizaciones y los sectores relacionados con la materia, procurando garantizar el principio de paridad de género, a quién les representará ante el Consejo.

Duración en el cargo

Artículo 8. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, excepción hecha de los representantes del Ayuntamiento y del secretario técnico.

Convocatorias

Artículo 9. Dos meses previos al vencimiento del encargo de los consejeros ciudadanos, el Ayuntamiento emitirá convocatorias a las organizaciones y los sectores relacionados con la materia a efecto de que propongan integrantes para el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo

Artículo 10. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a la formulación de planes y programas de desarrollo económico y competitividad con visión a largo plazo para el municipio;

II. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia económica;

III. Emitir opinión sobre la demanda e instalación de parques industriales, centros comerciales y de servicios;

IV. Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de las empresas establecidas en el municipio;

V. Proponer proyectos de promoción y de desarrollo económico para la generación y conservación de empleos y de inversión;

VI. Proponer y concertar con las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno, con las cámaras empresariales, con los organismos empresariales, con los colegios de profesionistas y con los particulares interesados, los programas, proyectos y acciones que impulsen las actividades económicas;

VII. Sugerir programas que permitan el desarrollo integral de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas del municipio;

VIII. Aprobar el plan de trabajo interno en materia de desarrollo económico; y,

IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

***Atribuciones del
presidente del Consejo***

Artículo 11. El presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de desarrollo económico;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Elaborar, en coordinación con el secretario técnico, el plan de trabajo interno en materia de desarrollo económico, y presentarlo al Consejo para su aprobación;

IV. Representar al Consejo y hacer cumplir sus acuerdos;

V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo;

VI. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en caso dicha representación;

VII. Convocar, a través del secretario técnico del Consejo, a las reuniones del mismo;

VIII. Delegar sus facultades en el secretario técnico del Consejo, en los casos en que lo considere necesario;

IX. Tomar las decisiones que estime convenientes para la consecución y realización de los objetivos del Consejo;

X. Realizar recomendaciones para el buen uso de los recursos asignados al sector económico del Municipio;

XI. Presentar para aprobación del Consejo, el calendario de reuniones de dicho órgano consultivo; y,

XII. Las demás que le confiera el Consejo o deriven del presente Reglamento.

***Atribuciones del
secretario técnico del Consejo***

Artículo 12. El secretario técnico del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, previo acuerdo con el presidente del Consejo, a las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- III. Auxiliar al presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- IV. Vincularse con todos los sectores empresariales del municipio para que participen activamente todos los representantes de los organismos de la iniciativa privada dentro y fuera del Consejo;
- V. Representar al Consejo cuando así se lo delegue el presidente del Consejo;
- VI. Resguardar el archivo del Consejo;
- VII. Llevar a cabo los comunicados de prensa; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presidente del Consejo o deriven del presente Reglamento.

***Atribuciones de los
consejeros ciudadanos***

Artículo 13. Las y los consejeros ciudadanos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Desempeñarse como miembros del Consejo;
- II. Cumplir con las obligaciones que les asigne el presidente del Consejo;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- IV. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo; y,
- V. Las demás que deriven del presente Reglamento.

**SECCIÓN TERCERA
SESIONES DEL CONSEJO**

Sesiones

Artículo 14. El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses, de acuerdo con el calendario anual de sesiones ordinarias propuesto en la primera sesión del ejercicio que se celebre. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la urgencia o importancia del asunto así lo amerite.

Invitados a las sesiones

Artículo 15. A las reuniones del Consejo y a propuesta del presidente del Consejo, se podrá invitar a personas con experiencia en materia de desarrollo económico para participar en el desarrollo de sus sesiones.

Convocatorias a las sesiones

Artículo 16. El secretario técnico notificará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por escrito o a través de medios electrónicos que se acuerden por el Consejo. La citación a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y en las sesiones extraordinarias, con tres días naturales de anticipación.

En ambos casos las convocatorias a las sesiones tendrán inserta el lugar y fecha de la celebración, así como el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Quorum

Artículo 17. Para sesionar válidamente se requiere contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. De no reunirse dicho número se emitirá nueva convocatoria, la cual se notificará con tres días naturales de anticipación y la sesión se celebrará con los que asistan.

Validación de los acuerdos

Artículo 18. Para que los acuerdos tomados en las sesiones se consideren válidos se requerirá la presencia del presidente del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto. El presidente del Consejo tendrá voto dirimente en las sesiones del Consejo.

Integración del orden del día

Artículo 19. Las reuniones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los integrantes del Consejo asistentes, el cual deberá conformarse, al menos, por los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y verificación de que se reúna el quorum legal para la celebración de la reunión;

II. Lectura del acta de la sesión anterior y, en su caso, observaciones de sus integrantes para su modificación;

III. Temas para tratar; y,

IV. Asuntos generales.

Acta de la sesión

Artículo 20. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta que contendrá los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada para su aprobación por todos los miembros del Consejo presentes en la sesión de que se trate.

Elaboración del acta y aspectos de la correspondencia

Artículo 21. El secretario técnico del Consejo elaborará las actas correspondientes, recabará las firmas y organizará el sistema de seguimiento de acuerdos del Consejo. Asimismo, organizará y controlará la correspondencia oficial del mismo.

Resguardo de las actas

Artículo 22. Las actas deberán permanecer en el archivo de la Dirección General de Desarrollo Económico, bajo el resguardo del secretario técnico del Consejo.

Aspectos que deberá tomar en cuenta el presidente del Consejo

Artículo 23. En las sesiones del Consejo, el presidente del Consejo deberá de atender a lo siguiente:

I. Tomar cualquier medida que resulte adecuada para que las sesiones del Consejo se desarrollen con orden, calidad y respeto, procurando siempre que se lleven a cabo con agilidad y economía;

II. Otorgar el uso de la voz a solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo e invitados. Las intervenciones sobre un mismo tema serán de un máximo de tres veces y cinco minutos cada una por cada integrante del Consejo e invitado; y,

III. Determinar suficientemente discutido un punto de la orden del día y someterlo a votación del Consejo.

SECCIÓN CUARTA

AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Falta injustificada

Artículo 24. Dos faltas injustificadas de cualquiera de las y los consejeros ciudadanos por más de tres sesiones ordinarias en forma continua o de cinco sesiones de manera discontinua sin causa justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el secretario técnico del Consejo, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata a su suplente para su integración al Consejo.

Falta grave

Artículo 25. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio del propio Consejo, que perjudique el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Instalación del Consejo

SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LICENCIADO ULISES BANDA CORONADO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES